



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV28/JUN/2022

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con base en el Criterio 8 aprobado para la Distritación Electoral 2021-2023, utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la Junta General Ejecutiva para la distritación local en Michoacán

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales.** El 15 de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, el Consejo General (CG) aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (JGE).
- 2. Reforma constitucional del artículo segundo.** El 09 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del apartado C) al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mediante el cual se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.
- 3. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
- 4. Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, el CG instruyó a la Junta General Ejecutiva (JGE) para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Federales y Locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.



Instituto Nacional Electoral

5. **Creación e integración del Comité Técnico.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, el CG aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional (CTD).
6. **Instalación del CTD.** El 3 de marzo de 2021, en cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo INE/CG153/2021, se efectuó la sesión de instalación del CTD.
7. **Creación del Grupo de Trabajo Temporal Distritaciones Electorales Federal y Locales de la Comisión Nacional de Vigilancia (GTDEFL).** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) aprobó la creación del GTDEFL.
8. **Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual se informó a la JGE el 28 de abril de 2021 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de junio de 2021.
9. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual se informó a la JGE el 27 de agosto de 2021.
10. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, el CG aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
11. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023, así como la matriz que establece su jerarquización.



Instituto Nacional Electoral

- 12. Aprobación del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
- 13. Propuesta inicial de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales.** En reunión de trabajo del CTD, celebrada el 21 de septiembre de 2021, se generó la propuesta de Criterios y Reglas Operativas para la definición de Cabeceras Distritales.
- 14. Comentarios a la propuesta de criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales.** El 29 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/1261/2021 se envió la propuesta a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), con la finalidad de que realizaran observaciones a la misma.
- 15. Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la distritación nacional 2021-2023.** El 30 de septiembre de 2021, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la distritación nacional 2021-2023.
- 16. Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación de dichas propuestas.** El 18 de octubre de 2021, la DERFE emitió mediante el oficio INE/DERFE/1350/2021, las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de evaluación para dichas propuestas, de conformidad con el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG1466/2021.
- 17. Presentación del listado de municipios y secciones electorales de las entidades federativas que conforman el Bloque 2 del Plan de Trabajo de Distritación.** Los días 4 y 17 de noviembre de 2021, en reuniones de GTDEFL se presentó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante CNV, el listado de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral para ser utilizados en los trabajos de Distritación Nacional en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas correspondientes al bloque 2.



Instituto Nacional Electoral

- 18. Acuerdo de recomendación de la CNV para la aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman del Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas que integran el Bloque 2.** El 19 de noviembre de 2021, la CNV emitió el Acuerdo INE/CNV43/NOV/2021, mediante el que recomendó al CG del Instituto Nacional Electoral (INE), la aprobación de los catálogos de municipios y secciones que conforman del Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas que integran el Bloque 2 del Plan de Trabajo de Distritación, correspondientes a Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas, como insumo para la realización de los trabajos de distritación.
- 19. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones electorales de las entidades federativas que conforman el Bloque 2 del Plan de Trabajo de Distritación.** El 30 de noviembre de 2021, el CG aprobó mediante Acuerdo INE/CG1732/2021, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas, como insumo para la realización de los trabajos de la distritación nacional.
- 20. Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023.** El 30 de noviembre de 2021, la DERFE mediante el oficio INE/DERFE/1586/2021, emitió los Criterios y reglas operativas para la definición de cabeceras distritales federales y locales para la Distritación Nacional 2021-2023, de conformidad con el Punto Séptimo del Acuerdo INE/CG1466/2021.
- 21. Generación y entrega del primer escenario de distritación a las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 21 de febrero de 2022, la DERFE entregó el primer escenario de distritación federal y local para el estado de Michoacán a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y CLV, así como al Organismo Público Local (OPL).
- 22. Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación para el Bloque 2.** El 25 de febrero de 2022, el CTD envió a la DERFE la Evaluación del funcionamiento del sistema de distritación para el Bloque 2 para que se entregara a las representaciones de los partidos políticos ante la CNV.
- 23. Observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia al primer escenario de distritación.** El 22 de marzo de 2022, las representaciones partidistas



Instituto Nacional Electoral

acreditadas ante la CNV y la CLV del estado de Michoacán formularon observaciones al primer escenario de distritación correspondiente.

- 24. Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 28 de marzo de 2022 se llevó a cabo la reunión celebrada entre la DERFE, la CLV y el OPL, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación del estado de Michoacán.
- 25. Presentación de los argumentos de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV sobre sus observaciones al primer escenario local y federal del Bloque 2.** En reunión del GTDEFL del 29 de marzo de 2022, se presentaron los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, al primer escenario de distritación federal y local del estado de Michoacán.
- 26. Entrega del dictamen técnico sobre las observaciones de las CNV y CLV, así como el OPL y de las autoridades e instituciones indígenas y afromexicanas representativas, al primer escenario de distritación.** El 18 de abril de 2022, la DERFE entregó la opinión del CTD respecto a las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, la CLV, OPL y de las autoridades e instituciones indígenas y afromexicanas representativas al Primer escenario de distritación local del estado de Michoacán.
- 27. Publicación del segundo escenario de distritación.** El 19 de abril de 2022, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV; así como de la JLE de dicha entidad, para que informara a la CLV, que el segundo escenario de distritación local se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y en liga informática que al efecto se les remitió.
- 28. Origen de la propuesta de escenario.** Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2022, todas las representaciones de los partidos políticos ante la CLV en el estado de Michoacán recomendaron, por consenso, al presidente de la CNV, un escenario de distritación electoral local con función de costo 16.442176.
- 29. Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2022, las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV y la CLV; así como del OPL de Michoacán entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación local.



Instituto Nacional Electoral

- 30. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario.** El 24 de mayo de 2022 se llevó a cabo la reunión celebrada entre la DERFE, la CLV y el OPL, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario de distritación del estado de Michoacán.
- 31. Presentación de los argumentos de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV sobre sus observaciones al segundo escenario local y federal del Bloque 2.** En reunión del GTDEFL del 25 de mayo de 2022, se presentaron los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV al segundo escenario de distritación local del estado de Michoacán.
- 32. Entrega del dictamen técnico sobre las observaciones de la CNV, la CLV, el OPL y de las autoridades e instituciones indígenas y afroamericanas representativas, al segundo escenario de distritación.** El 13 de junio de 2022, la DERFE entregó la opinión del CTD respecto a las observaciones formuladas por las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, CLV, OPL al segundo escenario de distritación local del estado de Michoacán.
- 33. Publicación del tercer escenario de distritación con propuesta de cabeceras distritales.** El 13 de junio de 2022 se publicó el tercer escenario de distritación local junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Michoacán.
- 34. Ajustes al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de mayo de 2022, la CRFE aprobó ajustes al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, mediante Acuerdo INE/CRFE26/04SE/2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con base en el Criterio 8 aprobado mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la JGE para la distritación local en Michoacán, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V,



Instituto Nacional Electoral

apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157; 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso p); 77 y 78, párrafo 1, incisos j) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como el criterio 8 de los “Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023” aprobados mediante Acuerdo INE/CG1466/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1 de la CPEUM establece el principio pro persona, que implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la propia Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, buscando con ello promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

El artículo 2, penúltimo párrafo de la CPEUM mandata que, sin perjuicio de los derechos establecidos en la propia Constitución a favor de los pueblos indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

El Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el referido Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, en su apartado B, inciso a), numeral 2, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que al INE, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Según lo previsto en el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, el CG del INE tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

En ese sentido, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la DERFE, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.



Instituto Nacional Electoral

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de la ciudadanía en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el CG del INE, además ese órgano de dirección ordenará a la JGE los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

En razón de lo anterior, el párrafo 3 del precepto legal en cita, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el CG de este Instituto, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Ahora bien, el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, establece que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 20, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, menciona que el Congreso del estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

En ese sentido, el párrafo tercero, del artículo 20 de la Constitución en comento, marca que el Congreso del estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio



Instituto Nacional Electoral

de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023; la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

El Criterio 8 aprobado en el punto Primero del Acuerdo INE/CG1466/2021, señala que, sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que modifiquen los escenarios, siempre y cuando se cumplan todos los criterios anteriores y se cuente con el consenso de esta CNV.

Por las razones expuestas, este órgano nacional de vigilancia válidamente puede recomendar a la DERFE que con base en el Criterio 8 aprobado mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la JGE para la distritación local en Michoacán.

TERCERO. Motivos para recomendar que se utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la JGE para la distritación local en Michoacán.

El CG de este Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional 2021-2023; así como la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación.

En ese contexto, los criterios para la distritación son los siguientes: el equilibrio poblacional; los distritos integrados con municipios de población indígena y afroamericana; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; y, en su caso, los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Con relación al criterio de factores socioeconómicos y accidentes geográficos (criterio 8), el órgano máximo de dirección dispuso:

“Criterio 8

Sobre los escenarios propuestos por la DERFE, podrán considerarse factores socioeconómicos y accidentes geográficos que generen escenarios distintos, que mejoren la operatividad, siempre y cuando:



Instituto Nacional Electoral

- a. Se cumplan todos los criterios anteriores, y*
- b. Se cuente con el consenso de la CNV.”*

Mediante este criterio se permite la generación de escenarios de distritación distintos a los propuestos por la DERFE, que consideren factores socioeconómicos y accidentes geográficos, siempre que se cumplan los criterios previos y que dichos escenarios sean avalados por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

En la entidad de Michoacán, el tercer escenario de distritación local publicado tiene una función de costo 14.160745; un componente poblacional de 2.421606; compacidad de 9.247157; tiempos de traslado de 2.491982; presenta una fracción municipal y un distrito indígena.

Ahora bien, el escenario apoyado por consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la CLV tiene una función de costo 16.442176; que presenta un componente poblacional de 4.322509; compacidad de 9.630027; y tiempos de traslado de 2.489640; presenta una fracción municipal y un distrito indígena.

Este escenario presentado por consenso ante CLV, aumenta la función de costo en 2.281431, sin embargo, esta CNV atendiendo a los factores socioeconómicos y geográficos considera que es viable su recomendación, ya que también cumple con los otros siete criterios, mejora la operatividad y cuenta con el apoyo por consenso de las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Cabe destacar que la forma en que este escenario cumple con los siete criterios de distritación se observa de la siguiente manera:

En cuanto al criterio 1, relativo a equilibrio poblacional se integró con 24 demarcaciones distritales que se derivan de la aplicación del artículo 53 constitucional, garantizando con ello una distribución de la población dentro de cada distrito, de forma proporcionada y equilibrada.

Respecto del criterio 2, se cumple ya que la desviación poblacional de las 24 demarcaciones distritales se encuentra entre -12.27% y 9.33% , por lo que se ubica dentro del rango permitido del $\pm 15\%$.

El criterio 3 de distritos integrados con municipios de población indígena o afroamericana también se cumple ya que en el estado de Michoacán se realizaron



Instituto Nacional Electoral

ejercicios para agrupar los municipios con 40% o más de población indígena y/o afroamericana, sin embargo, no se generaron distritos de estas características.

En el caso del criterio 4, correspondiente a integridad municipal, el escenario propuesto por consenso lo cumple, ya que se construyó preferentemente con municipios o demarcaciones territoriales completas y se procuró que tuvieran el menor número de fracciones con el mismo número de fracciones municipales que el tercer escenario.

El criterio 5 se cumple con la delimitación de los distritos en los que se procura obtener la mayor compacidad, esto es, que los distritos electorales tengan una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular, lo cual se refleja en la función de costo.

Por lo que hace al criterio 6 se cumple porque se construyeron estos distritos electorales locales buscando facilitar el desplazamiento en su interior, tomando en consideración los tiempos de traslado entre las cabeceras municipales, entre localidades de más de 2,500 habitantes y entre estas localidades y las cabeceras municipales.

En lo que corresponde al criterio 7 se cumple porque los distritos electorales locales del escenario propuesto tienen continuidad geográfica, tomando en consideración los límites geoelectorales aprobados por el INE.

Los valores obtenidos en el tercer escenario y en el escenario que se propone por consenso, se muestran a continuación:

Bloque	Poblacional	Compacidad	Tiempo Traslado	Costo total	Desviaciones poblacionales Sup. y Inf.	Fracciones Municipales	Distritos indígenas
Tercer escenario	2.421606	9.247157	2.491982	14.160745	7.67 -12.01	1	1
Escenario alternativo	4.322509	9.630027	2.489640	16.442176	9.33 -12.27	1	1

Cabe reiterar que el escenario que se presenta por consenso ofrece mejores condiciones para la operatividad electoral, por lo que este órgano nacional de vigilancia considera atendible retomar la propuesta de escenario de distritación



Instituto Nacional Electoral

formulada por el consenso de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia en el estado de Michoacán.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con base en el Criterio 8 aprobado para la Distritación Electoral 2021-2023, utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la Junta General Ejecutiva para la distritación local en Michoacán.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta CNV en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con base en el Criterio 8 “Factores socioeconómicos y accidentes geográficos” aprobado para la Distritación Electoral 2021-2023, utilice el escenario con función de costo 16.442176, como la propuesta que presente a la Junta General Ejecutiva para la distritación local en Michoacán, de conformidad con los documentos que se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la DERFE que formule la propuesta de cabeceras distritales en el estado de Michoacán basándose en el escenario presentado por consenso con función de costo de 16.442176.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO POR CONSENSO.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 23 de junio de 2022.

